

## **NORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**

*(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014)*

Atendiendo al principio de autonomía universitaria establecida en nuestra Constitución, recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con la finalidad de distinguir a los estudiantes que han cursado con brillantez sus estudios universitarios, se regula una normativa que establezca los criterios y procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de estudios.

Así mismo, se hace necesaria la adecuación de la normativa a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, reguladas por el Real Decreto 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a fin de la concesión del premio extraordinario para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster.

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

1. El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de docencia, podrá otorgar los premios extraordinarios fin de estudios para las enseñanzas de grado y máster a propuesta de las Comisiones de Valoración de los premios extraordinarios, constituidas a tal efecto.
2. Se podrán convocar premios extraordinarios para cada plan de estudios de enseñanzas oficiales de grado o máster, independientemente de las menciones o especialidades que pudieran tener.
3. En los Centros que oferten dobles titulaciones se podrán convocar premios extraordinarios para los dobles títulos que impartan, según las normas establecidas en esta normativa, para los estudios que compongan la doble titulación. A estos efectos, los estudiantes que finalicen un doble título no podrán

optar a los premios extraordinarios que separadamente se convoquen para las titulaciones que lo componen.

4. Para la convocatoria del premio extraordinario será requisito que el número de estudiantes que hayan finalizado el plan de estudios sea igual o superior a 10 alumnos.

En el caso de que, conforme a los criterios anteriores, el número de alumnos que finalicen el plan de estudios sea igual o superior a 75, se podrá proponer la concesión de dos premios extraordinarios.

### **Artículo 2.- Comisión de Valoración**

En cada centro de la Universidad de Castilla-La Mancha se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Decano o Director del Centro, para la resolución de los premios extraordinarios de las titulaciones de grado que se impartan en el mismo, constituida por cinco miembros nombrados por la Junta de Centro, y en la que necesariamente tendrá que formar parte, al menos, un alumno de dicha Facultad o Escuela.

Así mismo, en el caso de Máster, la Comisión de Valoración que resolverá los premios extraordinarios será la Comisión Académica de dicho Máster.

### **Artículo 3. Requisitos de los estudiantes**

El premio extraordinario se podrá conceder a los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado y máster de la UCLM, que hayan finalizado los estudios durante el curso académico inmediatamente anterior, acrediten haber cursado en la UCLM más del 75 % de los créditos de la titulación obtenida y hayan obtenido, en cada caso, la mayor media del expediente académico, conforme a los criterios de valoración recogidos en la presente normativa.

#### Artículo 4. Criterios de Valoración

1. El premio extraordinario de grado se concederá a aquellos estudiantes cuyos expedientes acrediten una calificación media igual o superior a 8 puntos, para las titulaciones no experimentales (Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas), y de 7 puntos para las experimentales (Ciencias, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura). En los estudios oficiales de máster la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 9 puntos, con independencia del área de conocimiento a la que los estudios estén vinculados.

2. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno, expresada con un decimal, tal y como se establece en el artículo 5 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

3. En caso de que dos o más alumnos empaten en la mayor nota media de la titulación, calculada conforme a lo indicado en el punto anterior, se atenderá a los siguientes criterios de jerarquización con el siguiente orden:

- 1º. Menor número de años empleados en finalizar los estudios.
- 2º. Menor número de convocatorias utilizadas en la obtención del título.
- 3º. Mayor número de créditos con la calificación de matrícula de honor.

4º. Mayor número de créditos en asignaturas, básicas u obligatorias y, en su caso, trabajo fin de grado o máster, con la calificación de matrícula de honor.

5º. Mayor número de créditos con la calificación de sobresaliente.

#### **Artículo 5. Procedimiento**

1. Finalizado el curso académico, el vicerrectorado con competencias en materia de docencia, publicará la convocatoria de los premios extraordinarios.
2. El responsable del plan de estudios, constituirá la Comisión de Valoración indicada en el artículo 2 de la presente normativa, para la valoración de los expedientes académicos de los alumnos egresados en el citado plan durante el curso inmediatamente anterior.
3. A los efectos previstos en el punto anterior, el Presidente de la Comisión solicitará a la unidad administrativa correspondiente los expedientes académicos de los alumnos titulados en el curso anterior que hubieran obtenido una nota media superior a la puntuación indicada en el artículo 4.1.
4. Valorados los expedientes, la Comisión de Valoración formulará una propuesta de concesión de premio por cada uno de los planes de estudio, que se remitirá para su informe al Vicerrectorado con competencias en docencia.
5. Informados favorablemente por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia, se expedirá un certificado-diploma acreditando la mención en el modelo que la Universidad establezca, previa resolución del Rector, firmada por el Secretario General de la UCLM y por el Decano o Director del Centro del alumno beneficiario.
6. El responsable del plan de estudios notificará la concesión del premio extraordinario al estudiante. Por su parte, el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia lo notificará a la Unidad de Gestión de Alumnos para la tramitación administrativa que corresponda.

## **Artículo 6. Registro**

La Secretaria General de la Universidad creará un registro público con los premios concedidos por curso académico en cada una de las titulaciones oficiales de grado y máster de la UCLM.

## **Artículo 7. Acreditación del Premio**

1. La concesión del premio extraordinario, además del diploma acreditativo que expida la universidad, quedará recogido en el expediente académico del alumno y se hará constar en las certificaciones académicas, así como en su caso en aquellos documentos oficiales en las condiciones que la normativa vigente lo contemple.
2. Así mismo, la concesión del premio extraordinario dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título.

## **Artículo 8. Titulaciones de oficiales de Grado o Máster en Extinción**

Los premios extraordinarios para las enseñanzas oficiales de grado o máster en extinción, solo podrán convocarse hasta el último curso de docencia reglada.

### **Disposición transitoria**

Los premios extraordinarios para los planes de estudios antiguos, licenciaturas, diplomaturas, arquitectura, arquitectura técnica, ingenierías, ingenierías técnicas y maestro, solo podrán convocarse hasta el último curso de docencia reglada.

### **Disposición adicional primera**

Para favorecer el concurso a los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Centro enviará su convocatoria a los estudiantes premiados y la hará pública en los tablones de anuncios y en la Web del centro para conocimiento del resto de alumnos.

### **Disposición adicional segunda. Másteres Interuniversitarios**

1. La concesión del premio extraordinario fin de máster a los titulados en alguno de los másteres interuniversitarios ofertados por la Universidad de Castilla-La Mancha se regulará conforme a lo establecido a tal efecto en la memoria del máster o en el convenio suscrito por las universidades organizadoras.
2. En ausencia de la regulación prevista en el apartado 1 de esta disposición adicional, se podrá conceder el premio extraordinario fin de máster a aquel titulado que, cumpliendo los requisitos establecidos en los art. 1.4, 3 y 4 de esta normativa, se hubiera matriculado de dicho máster interuniversitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **Disposición adicional tercera. Habilitación de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio**

Se habilita a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudios y Transferencia de Créditos para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

### **Disposición derogatoria**

Quedan derogada la *“normativa sobre la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera en los estudios de grado de la Universidad de Castilla-la Mancha”* aprobada por el Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2008 y publicada en BO-UCLM nº 122 de marzo de 2009, así cuantas normas hayan sido dictadas por la Universidad de Castilla-La Mancha que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

### **Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.